

Alerta Laboral - Enero 2020

Establecen requisitos mínimos para la elaboración de la matriz de identificación de peligros, evaluación de riesgos y medidas de control (IPERC)

Mediante el Decreto Supremo No. 002-2020-TR publicado el día de ayer, se modificó el artículo 77° del Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo en lo que respecta a la actualización y contenido mínimo del IPERC.

A partir de la fecha, la elaboración de este documento debe considerar lo siguiente:

CRITERIOS	IPERC
Actividades	• Rutinarias y no rutinarias del puesto de trabajo. • Situaciones de emergencia que ocurran por causa del trabajo.
Condiciones de trabajo	• Condiciones de trabajo existentes o previstas. • La posibilidad de que quien ocupe el puesto sea especialmente sensible a ciertos factores de riesgo.
Peligros y Riesgos	• Identificar los peligros y riesgos existentes y posibles. • Peligros y riesgos relacionados al medio ambiente de trabajo o la organización del trabajo.
Situaciones especiales	• Protección para trabajadores con discapacidad. • Evaluación de factores de riesgo para la procreación. • Incorporar el enfoque de género. • Protección de las trabajadoras y adolescentes.
Resultado de las evaluaciones e investigaciones	• Considerar los resultados de las evaluaciones de factores de riesgo físicos, químicos, biológicos, ergonómicos y psicosociales. • Además, los resultados de las investigaciones de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.
Información estadística	• Datos estadísticos sobre la vigilancia de la salud colectiva de los trabajadores.

El empleador deberá actualizar el IPERC periódicamente (sin exceder el plazo de un año), con la participación del personal competente y en consulta con los trabajadores y sus representantes ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo o Supervisor, de ser el caso.